



República Oriental del Uruguay

Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

**INFORME DE CONSTATACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS
ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO CIEDD.**

Informe N° 070/MNP

Montevideo, 08 de diciembre de 2016



I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), actuando como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), en el cumplimiento del cronograma previsto para el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, ha venido realizando una serie de visitas de constatación al Centro de Ingreso Diagnóstico y Derivación (CIEDD), entre ellas las llevadas a cabo los días 08/07/2016 y 15/09/2016.

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un seguimiento sobre las condiciones en que se desarrolla la privación de libertad de los jóvenes en el CIEDD.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar si existen situaciones de vulneración de derechos de los jóvenes privados de libertad.
- Verificar si permanecen jóvenes sentenciados en el centro.
- Monitorear las condiciones de higiene, salud y seguridad, así como las propuestas socioeducativas ofrecidas.

EQUIPO DE MONITOREO:

- Dra. Gianina Podestá
- Lic. Psic. Mariana Risso
- Lic. Psic. Alejandro Santágata.

METODOLOGÍA.

- a) Presentación con autoridades del Centro.
- b) Recorrida general de las instalaciones y realización de registro fotográfico.
- c) Diálogo con los adolescentes en forma privada en sus celdas
- d) Diálogo con técnicos, educadores, funcionarios/as.
- e) Devolución e intercambio final con autoridades del centro.



Antecedentes

El Centro de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación (CIEDD) se inauguró en Bvar. Artigas 3224 y Cufre en abril de 2014, con una capacidad para 60 jóvenes aproximadamente, los cuales se distribuirían en 4 módulos. Su misión en un principio fue recibir a los adolescentes varones, mayores de 15 años de edad sobre los que el Poder Judicial hubiera dispuesto como medida cautelar la privación de libertad, a efectos de realizar la evaluación de ingreso y su posterior derivación al Centro que los equipos técnicos consideren más adecuados, luego de que se dictara la sentencia definitiva de primera instancia.

El CIEDD, desde un primer momento resultó tener menor capacidad de la necesaria, además de haber llegado en determinado momento a contar con más de 40 adolescentes con una sentencia condena a la espera de ser realojados en los Centros permanentes.

Por otro lado, no permite la continuidad educativa de los adolescentes que se encontraban cursando Primaria, Secundaria, o UTU antes de que se le aplicara la medida, ni realizar actividades socioeducativas efectivas. Esta situación se enmarca en una falta de previsión, ya que, si bien se establece que el proceso de reinserción social comienza desde el primer día de la privación de libertad, no se habrían previsto ni los recursos humanos ni materiales para llevarlo a la práctica. Como ejemplo concreto de lo dicho, solamente se construyó un aula, no habiéndose dispuesto personal docente para que los adolescentes pudiesen continuar o retomar algún tipo de actividad educativa.

En similar sentido, en setiembre de 2014, se inaugura en el mismo predio el Centro de seguridad que fue denominado Centro de Privación de Libertad (CEPRILI), ubicado a continuación del CIEDD en Cufre y Br. Artigas. Contando con una capacidad similar, su objetivo era sustituir a los Centros de seguridad como el CEPRILI de Av. Burgues 3191 y el Centro de Medidas de Contención (CMC) ubicado en Gral. Flores 3214.

No obstante, inicialmente este Centro fue ocupado por los adolescentes que se encontraban en el CIEDD el cual fue cerrado temporalmente para terminar de realizar las obras pendientes. Ya en ese momento y después de apenas unos meses de uso pudieron constatarse deficiencias de construcción del Centro.



La Comisión Delegada actuante en dicha oportunidad sostuvo que los motivos para este cierre temporal, radicaban en que el Centro inaugurado en abril adolecía de defectos de construcción y que no se habían instalado los elementos de seguridad previstos, por lo que se iban a necesitar unos 30 días para ponerlo en condiciones.

Las instalaciones correspondientes al Centro de Medidas de Contención (CMC) ubicadas en el predio lindero al CIEDD y CEPRILI fueron anexadas en este período con el nombre de Módulo “E”, para aumentar la capacidad y disminuir los niveles de hacinamiento que se podían registrar en el CIEDD, que por momentos llegó a superar los 90 adolescentes.

En abril de 2015, los adolescentes del CIEDD que estaban ocupando temporalmente las instalaciones de CEPRILI, fueron realojados en las instalaciones originales y a su vez se dispuso por la Comisión Delegada, el cierre el CEPRILI de Av. Burgues 3191 y los adolescentes fueron realojados en las instalaciones de Cufre y Br. Artigas. En esta fecha efectivamente quedaron en funcionamiento los dos Centros con sus administraciones y direcciones individuales.

Es de resaltar que después del período de reacondicionamiento comprendido entre setiembre de 2014 y abril del 201, los elementos de seguridad que supuestamente iban a ser puestos en actividad siguieron sin funcionar, entre ellos las cerraduras con electroimán y los sensores de golpes.

Los cambios permanentes descriptos y constatados en las diferentes visitas realizadas durante el período en cuestión, permiten concluir que los Centros fueron inaugurados y habitados sin aún estar concluidas las obras, por lo que las condiciones generales de los mismos pueden considerarse precarias, tanto para la habitabilidad por parte de los adolescentes, como también para el desempeño de las tareas por parte del personal.

Los incidentes que se registraron en el período junio – agosto de 2015 dejaron a la vista las deficiencias en la construcción, las que fueron explicitadas en el Informe N° 045/MNP/2015 del 28 de julio de 2015 correspondiente al CEPRILI.

El sábado 22 de agosto de 2015, en horas de la noche se producen incidentes en el CIEDD que culminan con el cierre del Módulo “E” (anterior CMC) debido a los múltiples destrozos que se produjeron en las instalaciones, y se realojó a los adolescentes en las instalaciones del ex CEPRILI de Av. Burgues que ya había sido clausurado. Asimismo, el



30 de agosto del mismo año, se produce otro incidente que lleva a la evacuación definitiva del CEPRILI.

A posteriori, las instalaciones de los dos Centros se unificaron, funcionando actualmente el CIEDD en 7 de los 8 módulos y en el restante módulo el Centro de Ingreso Transitorio (CIT). Asimismo, el Módulo “E”, después de reparado, volvió a funcionar con el nombre de Centro de Máxima Contención (CMC), en el cual se encuentran adolescentes provenientes del ex CEPRILI de Av. Burgues. La unión de los dos Centros en el actual CIEDD conllevó que una de las aulas fuese destinada al uso del equipo de seguridad “GRECO”.

En la visita realizada el pasado 8 de julio, se constataron una serie de situaciones que alertaron al MNP sobre una certera vulneración de derechos, que fueron comunicadas a las autoridades a través del Oficio Nro. 268/MNP-RP/2016 del 13 de julio. En el mismo, el Mecanismo expresa la especial preocupación por las condiciones del Centro, tanto en lo que refiere al estado de la construcción como a su higiene básica, recomendando que **“se adecuen las condiciones de alojamiento de los adolescentes internados en el CIEDD de tal manera que estas no resulten violatorias de los derechos de las personas privadas de libertad y que garanticen la seguridad tanto de adolescentes como del personal.”**

II. CONSTATAIONES

Si bien el CIEDD es un establecimiento considerado de tránsito, su población oscila entre el 15 y el 20 % de la población adolescente privada de libertad.

A su vez, por ser un Centro de ingreso, reviste especial interés por parte del MNP en virtud de converger en este lugar adolescentes de todo el país, que a su vez presentan diferentes perfiles, algunos con posibilidades de transitar por situaciones de sufrimientos mentales graves o ser consumidores problemáticos de drogas; por lo que se hace imprescindible un seguimiento exhaustivo de las condiciones en que son recibidos y del tratamiento que reciben.



1. CONDICIONES EDILICIAS, ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN E HIGIENE

De los insumos obtenidos en las visitas realizadas, puede extraerse que las condiciones generales de conservación, mantenimiento e higiene del Centro son malas, con algunas excepciones en algunos sectores, como se desarrollará a continuación.

a) Celdario:

En cuanto a su estructura edilicia, el celdario tiene similares características en todos los sectores, cada uno de ellos, es una construcción de forma cuadrilonga distribuyéndose en sus cuatro laterales las celdas, un salón multiuso y la reja de ingreso, todos orientados hacia un patio central techado.

Esta estructura, acorde a la posición de la reja de ingreso, impide que el personal tenga desde esa perspectiva una visión general del sector, dado que uno de los laterales está prácticamente oculto.

Cada celda posee originalmente 2 camas tipo cuchetas -con la salvedad de un sector que posee celdas individuales- una mesa y un banco en material, un espacio destinado a sanitario combinado de metal -adquiridos como material anti vandálico- y una ducha. Asimismo, cada una de ellas posee un foco de luz para iluminación artificial, cuyo encendido está centralizado fuera del celdario. La iluminación natural y la ventilación del espacio es a través de una apertura lateral a la puerta de chapa exterior, la que queda fuera del alcance de los adolescentes si se cierra la reja interior de la celda.

Las dimensiones de las celdas no son las apropiadas ni las recomendables para la permanencia de los adolescentes en las mismas durante las horas del día, solamente sería aceptable su uso en horas nocturnas, siempre que se encuentre en buenas condiciones de higiene y mantenimiento.

Las condiciones de higiene, mantenimiento y conservación de los diferentes sectores, tanto en las celdas como en los espacios comunes varían de muy malas a poco aceptables. En ambas visitas se constató que la falta de limpieza general no fue una excepción, sino que por el contrario es la regla general del Centro, a tal punto que resulta alarmante el nivel de suciedad observado en el Módulo C.



En algunas celdas, las filtraciones que se registran desde las instalaciones sanitarias hacia el espacio habitación hacen prácticamente imposible la permanencia de los adolescentes, por lo que deben de colocar trozos de frazadas o de telas en el piso para que estos absorban el agua y así evitar dentro de las posibilidades, que el agua llegue hasta sus propias camas.

En otro orden, un número importante de celdas carece de luz artificial, este hecho, sumado al deficiente ingreso de luz natural, hace que la permanencia de los adolescentes dentro de la celda se transforme en una situación que compromete tanto su seguridad como la del personal que pretenda ingresar a las mismas, configurando un trato cruel, inhumano y degradante por parte de la administración para con las personas que se encuentran bajo su custodia.

Durante las horas de la noche la única iluminación posible es proporcionada por los focos de los patios interiores de cada módulo.

b) Espacios comunes:

Si bien el Centro cuenta con espacios comunes de uso colectivo que permiten a los adolescentes realizar actividades deportivas, educativas y sociabilizadoras, su uso se encuentra limitado a la disponibilidad de personal de custodia y a la planificación de actividades por parte de la dirección del Centro.

Entre los espacios comunes se cuenta con una cancha de fútbol y un gimnasio, ambos presentan buenas condiciones de mantenimiento e higiene, si bien el equipamiento del gimnasio es exiguo.

La cancha es compartida con los adolescentes internados en el Centro de Máxima Contención y el gimnasio con las adolescentes del CIAF.

El Centro contaría con dos aulas, aunque solamente una está disponible para el desarrollo de actividades socioeducativas ya que la otra fue asignada para uso del equipo de seguridad "GRECO".

c) Áreas restringidas a los adolescentes

El área de la cocina y economato se encontraron en buenas condiciones de higiene y conservación, asimismo, durante la última visita se confirmó que en la semana siguiente se estaría fumigando el lugar para evitar la presencia de roedores e insectos.



Por su parte, el economato se encontró bien surtido, y de las listas de solicitud y envío de productos se pudo constatar la existencia de víveres y elementos de higiene y abrigo para los adolescentes en cantidad suficiente.

El lavadero también se encuentra en buenas condiciones de higiene y mantenimiento, a su vez, que se estaban instalando secadoras nuevas.

2. ACTIVIDADES PREVISTAS Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADOLESCENTES

Se pudo constatar que gran parte de la población adolescente del Centro permanece un promedio de 23 hs. dentro del celdario, en algunos casos dentro de su propia celda. Estos adolescentes, según las autoridades, son los que presentan mayores niveles de conflictividad y prácticamente no participan en actividades fuera del celdario.

La situación de los adolescentes considerados menos conflictivos es en parte diferente, ya que, si bien permanecen un número considerable de horas dentro del celdario, asisten a talleres y actividades recreativas.

Las actividades previstas en las que pueden participar los adolescentes son talleres de yoga y ajedrez y actividades deportivas y recreativas.

Asimismo, el equipo de psicólogos lleva a cabo talleres de carácter comportamental en base a un programa orientado al control de la ira.

Una vez a la semana concurren al Centro a realizar una pasantía anual estudiantes de trabajo de social de la UDELAR, que atienden un Módulo por vez.

En la práctica, estas actividades resultan más que insuficientes, en primer lugar, por la forma en que se efectúan, en cada grupo participa un pequeño número de adolescentes, lo que es indicador que no todos tienen la posibilidad de realizar actividades a diario, sino que apenas acceden una vez a la semana y, en segundo lugar, la infraestructura no permite desarrollar actividades de mayor complejidad.

En otro orden, si se tiene en cuenta que para la inserción social de los adolescentes resulta necesario transmitir acciones positivas, el hecho de mantenerlos en situación de encierro permanente y de ocio extremo, de hacerlos comer dentro de las celdas, en muchos casos sin luz y con las filtraciones provenientes de las instalaciones sanitarias,



y de vedar la posibilidad de acceso a su imagen corporal¹, no pueden considerarse acciones que permitan un verdadero cambio en las conductas orientadas a visibilizar a futuro otras posibilidades. Asimismo, el valor socioeducativo de las actividades que se desarrollan genera interrogantes sobre su efectividad en dicho proceso.

3. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

Si bien el Centro es para adolescentes con medidas cautelares, en ambas visitas se constató la permanencia en el mismo de algo más de un 10% de adolescentes sobre el total, que ya tienen sentencia definitiva; según las autoridades, esta irregularidad se sustenta en la falta de lugar en los Centros a los que se los pretende derivar. Estos adolescentes no se encuentran separados del resto de los jóvenes ni tampoco tienen actividades diferenciadas.

Los adolescentes en cumplimiento de la medida cautelar se encuentran divididos tratando de mantener criterios basados en la seguridad y la condición de sus antecedentes.

Es así que, en algunos módulos la población apenas es de 4 adolescentes, mientras que en otros el número sobrepasa la capacidad y deben de dormir en el suelo.

En cuanto al régimen disciplinario, los jóvenes manifiestan conocerlo, fundamentalmente qué conductas son pasibles de sanción y cuáles eran las sanciones. A su vez las autoridades expusieron que se elaboró un sistema de registro de las sanciones donde se deja asentada la infracción, la sanción adjudicada y los descargos del joven en cuestión.

4. SALUD, HIGIENE, ALIMENTACIÓN Y VESTIMENTA

Tal como se ya se manifestó, las condiciones de higiene del Centro son en general malas. Para la limpieza de su celda y del patio sólo se les entrega a los adolescentes un cepillo de piso sin mango.

¹ El Centro no dispone de ningún elemento que permita que los adolescentes puedan ver su imagen al no existir espejos o superficies reflejantes en ningún espacio al que ellos tengan acceso. Este hecho no resulta menor dado que la posibilidad de la autopercepción a través de la imagen ocupa un lugar fundamental para la construcción de la identidad y el auto reconocimiento, trasciende a la preocupación estética y es un factor central en el desarrollo de la identidad de las personas, particularmente en la adolescencia.



En cuanto a la higiene personal, si bien todos los jóvenes contaban con los útiles de higiene necesarios, se pudo advertir que el Centro no se los habría proporcionado, sino que los mismos habían sido traídos por sus familiares.

En tal sentido, se pudo constatar que, al ingreso, el Centro no proporciona estos implementos de higiene personal y que el joven debía esperar a que algún compañero se los prestara hasta que su familia se los pudiera llevar.

Consultada la dirección del Centro, confirmaron que las familias de los jóvenes proporcionaban los elementos de higiene personal, aunque manifestaron que, si un joven no contaba con referentes externos o los mismos no podían abastecer al joven, el Centro brindaba dichos elementos.

En cuanto a la vestimenta, un número considerable de jóvenes se encontraba de camiseta de manga corta, bermudas y medias con ojotas, en muchos casos carecían de abrigos adecuados. Consultados los adolescentes alegaron que no les estaba permitido tener calzado deportivo de marca dentro de la celda.

Los colchones en su gran mayoría se encuentran en mal estado, en algunos casos por responsabilidad de los adolescentes, pero en otros a consecuencia del personal encargado de realizar las requisas que los descose en busca de objetos prohibidos. Asimismo, los adolescentes no reciben almohadas y las frazadas son de baja calidad térmica.

En relación a la atención en salud, al ingreso los adolescentes reciben una revisión médica y odontológica confeccionándosele una historia clínica y se disponen los tratamientos que sean necesarios. No obstante, la atención de agudos o de casos leves puede verse en algunos casos demorada tal como se constató en un joven que presentaba erupciones cutáneas y que no había recibido atención a pesar de haberla solicitado reiteradamente.

Finalmente, en cuanto a la alimentación, si bien los jóvenes alegaron que la comida carecía de sal, el equipo de monitoreo en las dos instancias pudo corroborar que la comida proporcionada era suficiente y su calidad varía dependiendo del menú a confeccionar.

Dadas estas situaciones el equipo de monitoreo realizó una inspección del economato del Centro donde se constató en forma fehaciente que se cuenta con los suministros



suficientes como para proveer a los adolescentes de los insumos básicos de higiene y vestuario. A pesar de ello no está previsto que estos se entreguen ni aun a los adolescentes recién ingresados.

Asimismo, se constató la existencia de suficientes útiles de limpieza para afrontar la correcta higiene del Centro.

Si bien en una primera visita las autoridades del Centro, sostuvieron no tener elementos de limpieza, en esta segunda instancia manifestaron desconocer con que suministros cuenta el economato.

En posterior entrevista con la funcionaria responsable del economato, esta advirtió que elementos de higiene y alimentación existen en cantidades suficientes y que ella entrega lo que le piden tanto de la dirección como los diferentes coordinadores.

5. PERSONAL

Según pudo apreciarse en las visitas, el personal esta principalmente asignado a la seguridad y custodia de los módulos.

Las salidas de los adolescentes a cualquier actividad fuera del celdario es custodiada por personal de seguridad del equipo GRECO, incluso aquellas de carácter educativo. La falta de disponibilidad de este personal puede significar la suspensión o retraso de las actividades dispuestas.

En la conversación mantenida con las autoridades responsables del Centro, estos manifiestan que, la falta de formación específica, de motivación y responsabilidad, para afrontar las tareas asignadas, por parte de algunos funcionarios/as son obstáculos relevantes para un buen funcionamiento del servicio.

Al mismo tiempo, esta falta de compromiso con la tarea por parte de algunos funcionarios fue un extremo invocado por las autoridades como justificación de los altos niveles de suciedad existente en algunos módulos.

6. SEGURIDAD

Se pudo advertir que los traslados dentro del Centro, continúan siendo con grilletes y esposas y supervisados por personal del equipo de seguridad. Asimismo, la custodia de las actividades que desarrollan los adolescentes están a cargo de este equipo.



Merece especial atención en este punto exponer que en la visita realizada en el mes de julio se constató que no se estaba desarrollando ninguna actividad y los adolescentes se encontraban dentro de los módulos, si bien había un número importante de funcionarios de seguridad en el lugar que les fue asignado (una de las aulas) tomando mate y recostados en un sofá.

En la visita realizada en el mes de setiembre, al momento de ingresar al Centro no se estaba realizando ninguna actividad y estas comenzaron a ser dispuestas durante la recorrida realizada por el Centro.

En otro orden, en la visita realizada en el mes de setiembre se pudo comprobar que funcionarios policiales asignados a la custodia del Centro ingresan al perímetro de seguridad interior armados sin que esta conducta sea observada por los funcionarios/as.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Las medidas cautelares, se rigen en nuestro país por lo previsto en el Art. 76 Numeral 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Las mismas, dispuestas por el juez a pedido del fiscal y luego de oída la defensa, deberán ser aquellas que *“menos perjudiquen al adolescente”*.

A su vez en el numeral 5.5 del citado artículo, se advierte que tanto las medidas de *“internación provisoria”* como el *“arresto domiciliario”*, no podrían durar más de 60 días, salvo cuando se trata de infracciones gravísimas, que pueden ser de hasta 90 días (modificación introducida por la ley 18.777) y sólo pueden aplicarse si la infracción que se imputa al adolescente puede ser objeto en definitiva de una medida privativa de libertad.

Este mismo artículo refiere al objeto de las medidas cautelares, las cuales solo podrán ser utilizadas *“(…) siempre que sea indispensable para asegurar la comparecencia del adolescente y garantizar la seguridad de la víctima, el denunciante o los testigos”*.

Por otro lado, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), disponen que la prisión preventiva solo se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible. Asimismo, establecen, que siempre que sea posible deberá sustituirse por otras medidas que no impliquen la privación de libertad, y que los y las adolescentes que se encuentren en



tal régimen deberán gozar de todos los derechos y garantías. Enumera entre otros el derecho a recibir todo el cuidado, protección y asistencia, social, educacional, profesional (psicológica, médica, jurídica) y física necesaria.

A su vez las Reglas de Naciones Unidas para protección de Menores Privados de Libertad (Directrices de Riad), claramente explicitan que un/a adolescente detenido bajo arresto o en prisión preventiva es inocente y debe en consecuencia ser tratado como tal. Al igual que las Reglas de Beijing afirma el carácter excepcional de la medida de prisión preventiva, la necesidad de optar por una medida sustitutiva toda vez que se pueda, y el deber de respetar y garantizar los derechos de los mismos.

Estas últimas reglas, destinan un capítulo al medio físico y alojamiento. En particular disponen, que las/los adolescentes privadas/os de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. Asimismo, especifican, que las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el adolescente pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente. Finalmente, también destinan un apartado para indicar que todo/a joven en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades.

En el sentido de las normas citadas, los efectos del encierro permanente y el ocio – constatado en las visitas inspectivas realizadas-, ya sea por falta de planificación, por falta de personal o cualquier otro factor, ponen de manifiesto omisiones del Estado en cuanto a garantizar las condiciones mínimas óptimas para cumplir las normas autoimpuestas, ya sea desde la presunción de inocencia que debe regir para cualquier persona a la que se le aplica la prisión preventiva, como en el tratamiento que deben de recibir.

Por lo que, las condiciones degradadas en las que la Administración mantiene a los adolescentes privados de libertad solamente habilita que estos asimilen rápidamente el proceso de prisionización de manera de generar mecanismos de adaptación a las condiciones de encierro, lo que causa efectos directos sobre la personalidad en formación y serán a posteriori difíciles de revertir ya que este proceso concibe la subcultura carcelaria como elemento cultural de base, sobre cualquier intento posterior de socialización positiva.



Esta situación se profundiza en jóvenes primarios en el sistema y con mayores niveles de vulnerabilidad, que deben de buscar modos de sobrevivencia entre sus pares, y no obtienen una pronta respuesta por parte de las autoridades.

En los hechos, no se pudo constatar que existiese un proyecto de Centro adecuado y pensado para jóvenes que se encuentran cumpliendo una medida cautelar; como tampoco la existencia de un proyecto individualizado para cada uno de los jóvenes.

Lo expuesto sumado a las malas condiciones edilicias y de higiene indican que la recomendación realizada por oficio Nro. 268/MNP-RP/2016 del 13 de julio fue ignorada.

En consecuencia, teniendo presente, las condiciones materiales en que los adolescentes cumplen las medidas cautelares privativas de libertad, y las consideraciones jurídicas expuestas, el Mecanismo Nacional de Prevención considera y advierte que los adolescentes privados de libertad en el centro CIEDD están siendo sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el Estado en tanto garante de los derechos humanos de los mismos está incumpliendo tal extremo en forma evidente y flagrante.

Dra. Gianina Podestá

Lic. Psic. Mariana Risso

Lic. Psic. Alejandro Santágata

IV.RECOMENDACIONES

En virtud del informe realizado por el equipo técnico interviniente, la Directora del Mecanismo Nacional de Prevención **RECOMIENDA:**

Al Directorio de INISA

1. Se disponga la clausura inmediata y reparación de las celdas del Centro de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación (CIEDD), que presenten filtraciones de los gabinetes higiénicos, falta de agua o de iluminación artificial.



2. En caso de ser necesario por falta de plazas reales disponibles en el CIEDD, se proceda a la redistribución adecuada de los jóvenes hacia un Centro específico, previamente acondicionado para la ejecución de las medidas cautelares privativas de libertad.
3. Se derive en forma urgente a los adolescentes que ya cuentan con sentencia definitiva a los Centros que según el perfil corresponda.
4. Se reduzca en forma inmediata y efectiva el tiempo de permanencia de los adolescentes en las celdas.
5. Se dispongan actividades acordes a derecho claramente orientadas a un proceso de restitución de derechos y de minimización de los efectos del encierro.
6. Se convenie o acuerde con los organismos del Estado que sea necesario para que aquellos adolescentes que se encontraban insertos en el sistema educativo al momento de ser privados de su libertad, puedan continuar con sus estudios.
7. Se dispongan los materiales didácticos necesarios para el adecuado cumplimiento de las actividades socioeducativas.
9. Se proporcione el personal necesario ya sea de carácter temporal o permanente, para poder cumplir con las recomendaciones anteriores.
10. Se audite la efectiva distribución de los suministros recepcionados por el economato a los efectos de determinar cuáles han sido recibidos por parte de los adolescentes durante la presente administración.
11. Se restituya el aula como espacio destinado a realizar actividades educativas y se proporcione otro lugar de alojamiento al equipo de seguridad.

A la Dirección del Centro.

1. Se proceda a la higiene y desinfección inmediata de todo el Centro.
2. Se brinde a los jóvenes los elementos necesarios para poder realizar una desinfección adecuada de las celdas.
3. Se provea a los adolescentes elementos para su higiene personal y vestimenta adecuada y suficiente acorde a la situación climática, así como también de los elementos mínimos para su autopercepción a través de la imagen.



4. Se realicen las gestiones necesarias para contar con los suministros suficientes para dar cumplimiento a las recomendaciones anteriores.
5. Se realicen las gestiones necesarias a fin de poder contar con personal adecuado y suficiente para el cumplimiento de la función.
6. Se realicen los controles necesarios a efectos de evitar que el personal policial de seguridad ingrese al perímetro de seguridad interna armado.



MIRTHA GUIANZE
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo